

DECISIÓN DEL BANCO CENTRAL EUROPEO

de 13 de diciembre de 2010

sobre el desembolso de la ampliación del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales de los Estados miembros cuya moneda es el euro

(BCE/2010/27)

(2011/21/UE)

EL CONSEJO DE GOBIERNO DEL BANCO CENTRAL EUROPEO,

Vistos los Estatutos del Sistema Europeo de Bancos Centrales y del Banco Central Europeo (en lo sucesivo, «los Estatutos del SEBC») y, en particular, el artículo 28.3,

Considerando lo siguiente:

- (1) La Decisión BCE/2008/24, de 12 de diciembre de 2008, por la que se adoptan las medidas necesarias para el desembolso del capital del Banco Central Europeo por los bancos centrales nacionales participantes ⁽¹⁾, determinó hasta qué punto y en qué forma debían desembolsar el 1 de enero de 2009 el capital del Banco Central Europeo (BCE) los bancos centrales nacionales (BCN) de los Estados miembros cuya moneda es el euro.
- (2) De conformidad con el artículo 1 de la Decisión BCE/2010/26, de 13 de diciembre de 2010, sobre la ampliación del capital del Banco Central Europeo ⁽²⁾, el capital del BCE se amplía en 5 000 millones EUR y pasa de 5 760 652 402,58 EUR a 10 760 652 402,58 EUR con efectos a partir del 29 de diciembre de 2010.
- (3) La Decisión BCE/2008/23, de 12 de diciembre de 2008, sobre la participación de los bancos centrales nacionales en la clave para la suscripción del capital del Banco Central Europeo ⁽³⁾, establece la clave para la suscripción del capital del BCE conforme al artículo 29.3 de los Estatutos del SEBC, y establece, con efectos a partir del 1 de enero de 2009, las ponderaciones asignadas a cada BCN en la clave del capital (en lo sucesivo, «las ponderaciones en la clave del capital»).
- (4) De conformidad con el artículo 28.3 de los Estatutos del SEBC, el Consejo de Gobierno, que se pronunciará por la mayoría cualificada que establece el artículo 10.3 de los Estatutos del SEBC, es competente para determinar hasta qué punto y en qué forma se desembolsará el capital.
- (5) Con arreglo al artículo 1 de la Decisión 2010/416/UE del Consejo, de 13 de julio de 2010, de conformidad con el artículo 140, apartado 2, del Tratado sobre la adopción del euro por Estonia el 1 de enero de 2011 ⁽⁴⁾, Estonia cumple las condiciones necesarias para la adopción del

euro, y la excepción en su favor a que hace referencia el artículo 4 del Acta de adhesión de 2003 ⁽⁵⁾ queda derogada con efectos a partir del 1 de enero de 2011.

- (6) Conforme a la Decisión BCE/2010/34, de 31 de diciembre de 2010, relativa al desembolso de capital, la transferencia de activos exteriores de reserva y la contribución a las reservas y provisiones del Banco Central Europeo por el Eesti Pank ⁽⁶⁾, este debe desembolsar el resto de su participación en el capital suscrito del BCE con efectos a partir del 1 de enero de 2011, teniendo en cuenta la ampliación del capital del BCE con efectos a partir del 29 de diciembre de 2010 y la forma en que este ha de desembolsarse.

HA ADOPTADO LA PRESENTE DECISIÓN:

Artículo 1

Suscripción y desembolso del capital

1. De acuerdo con las ponderaciones en la clave del capital establecidas en el artículo 2 de la Decisión BCE/2008/23 y la ampliación del capital del BCE conforme al artículo 1 de la Decisión BCE/2010/26, el importe total del capital suscrito de cada BCN será el que acompaña a su nombre en el siguiente cuadro:

BCN	EUR
Nationale Bank van België/Banque Nationale de Belgique	261 010 384,68
Deutsche Bundesbank	2 037 777 027,43
Banc Ceannais na hÉireann/Central Bank of Ireland	119 518 566,24
Bank of Greece	211 436 059,06
Banco de España	893 564 575,51
Banque de France	1 530 293 899,48
Banca d'Italia	1 344 715 688,14
Central Bank of Cyprus	14 731 333,14
Banque centrale du Luxembourg	18 798 859,75

⁽¹⁾ DO L 21 de 24.1.2009, p. 69.

⁽²⁾ Véase la página 53 del presente Diario Oficial.

⁽³⁾ DO L 21 de 24.1.2009, p. 66.

⁽⁴⁾ DO L 196 de 28.7.2010, p. 24.

⁽⁵⁾ Acta relativa a las condiciones de adhesión de la República Checa, la República de Estonia, la República de Chipre, la República de Letonia, la República de Lituania, la República de Hungría, la República de Malta, la República de Polonia, la República de Eslovenia y la República Eslovaca, y a las adaptaciones de los Tratados en los que se fundamenta la Unión (DO L 236 de 23.9.2003, p. 33).

⁽⁶⁾ Véase la página 58 del presente Diario Oficial.

BCN	EUR
Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta	6 800 732,32
De Nederlandsche Bank	429 156 339,12
Oesterreichische Nationalbank	208 939 587,70
Banco de Portugal	188 354 459,65
Banka Slovenije	35 381 025,10
Národná banka Slovenska	74 614 363,76
Suomen Pankki	134 927 820,48

2. Cada BCN desembolsará el importe adicional que acompaña a su nombre en el siguiente cuadro:

BCN	EUR
Nationale Bank van België/Banque Nationale de Belgique	121 280 000
Deutsche Bundesbank	946 865 000
Banc Ceannais na hÉireann/Central Bank of Ireland	55 535 000
Bank of Greece	98 245 000
Banco de España	415 200 000
Banque de France	711 060 000
Banca d'Italia	624 830 000
Central Bank of Cyprus	6 845 000
Banque centrale du Luxembourg	8 735 000
Bank Ċentrali ta' Malta/Central Bank of Malta	3 160 000

BCN	EUR
De Nederlandsche Bank	199 410 000
Oesterreichische Nationalbank	97 085 000
Banco de Portugal	87 520 000
Banka Slovenije	16 440 000
Národná banka Slovenska	34 670 000
Suomen Pankki	62 695 000

3. Los BCN pagarán al BCE los importes especificados en el apartado 2 mediante transferencia separada por el sistema automatizado transeuropeo de transferencia urgente para la liquidación bruta en tiempo real (TARGET2).

4. Cada BCN desembolsará su participación en la ampliación del capital en tres plazos iguales anuales, debiendo satisfacerse el primero de ellos el 29 de diciembre de 2010 y los restantes dos días hábiles antes del último día operativo de TARGET2 de los dos años siguientes.

Artículo 2

Entrada en vigor

La presente Decisión entrará en vigor el 29 de diciembre de 2010.

Hecho en Fráncfort del Meno, el 13 de diciembre de 2010.

El Presidente del BCE
Jean-Claude TRICHET